

Santiago de Cali 16 de Febrero de 2024

Señora  
**KISBEL NATACHA DIAZ TOMES**  
Email: [kisbeldiaz30@gmail.com](mailto:kisbeldiaz30@gmail.com)

**NOTIFICACIÓN POR VÍA ELECTRÓNICA**  
**RESOLUCIÓN NÚMERO 0527 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024**

Cordial saludo,

En virtud de lo establecido en los Artículos 56 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y de acuerdo a la autorización para recibir notificaciones por correo electrónico, plasmada en el Certificado de Existencia y Representación Legal, me permito notificarle personalmente el contenido de la Resolución No. 0527 del 15 de Febrero de 2024, "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar, proferida por el doctor **LUIS CARLOS MORA CAMACHO**, Inspector de Trabajo y Seguridad Social adscrita al Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control, de esta Dirección Territorial, adjuntando copia íntegra del acto administrativo.

Es importante tener en cuenta que, según lo dispuesto en el referido Artículo 56, esta notificación quedará surtida a partir de la fecha y hora en que usted acceda a la misma, hecho que será certificado por la entidad.

Se informa que contra el acto administrativo en mención, proceden los recursos de Reposición ante el Inspector(a) de Trabajo y Seguridad Social, Doctor **LUIS CARLOS MORA CAMACHO**, y en subsidio de Apelación ante el (la) Director (a) Territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la presente notificación; recursos que podrán ser presentados a través de los correos electrónicos: [lc mora@mintrabajo.gov.co](mailto:lc mora@mintrabajo.gov.co), [mmontoyam@mintrabajo.gov.co](mailto:mmontoyam@mintrabajo.gov.co), en el horario de atención al ciudadano de 7:00 am a 4:00 pm de Lunes a Viernes; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 2, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de Lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Cordialmente,



Auxiliar Administrativo  
MINISTERIO DE TRABAJO GRUPO PIVC  
DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S Certifica que ha realizado por encargo de **MARTHA ISABEL MONTOYA MONDRAGON** identificado(a) con **C.C. 31948122** el servicio de envío de la notificación electrónica, a través de su sistema de registro de ciclo de comunicación Emisor-Receptor.

Según lo consignado los registros de SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A.S el mensaje de datos presenta la siguiente información:

### Resumen del mensaje

<b>Id mensaje:</b>	115885
<b>Emisor:</b>	mmontoyam@mintrabajo.gov.co
<b>Destinatario:</b>	kisbeldiaz30@gmail.com - SRA. KISBEL NATACHA DIAZ TOMES
<b>Asunto:</b>	NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 0527 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024
<b>Fecha envío:</b>	2024-02-16 15:52
<b>Estado actual:</b>	Acuse de recibo

## Trazabilidad de notificación electrónica


Evento	Fecha Evento	Detalle
<b>Estampa de tiempo al envío de la notificación</b>  El mensaje de datos se tendrá por expedido cuando ingrese en un sistema de información que no esté bajo control del iniciador o de la persona que envió el mensaje de datos en nombre de éste - <b>Artículo 23 Ley 527 de 1999.</b>	<b>Fecha:</b> 2024/02/16 <b>Hora:</b> 16:08:31	<b>Tiempo de firmado:</b> Feb 16 21:08:31 2024 GMT <b>Política:</b> 1.3.6.1.4.1.31304.1.1.2.6.0.
<b>Acuse de recibo</b>  Con la recepción del presente mensaje de datos en la bandeja de entrada del receptor, se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos legales de acuerdo con las normas aplicables vigentes, especialmente el <b>Artículo 24 de la Ley 527 de 1999</b> y sus normas reglamentarias.	<b>Fecha:</b> 2024/02/16 <b>Hora:</b> 16:08:32	Feb 16 16:08:32 cl-t205-282cl postfix/smtp[21982]: 0E68F1248795: to=<kisbeldiaz30@gmail.com>, relay=gmail-smtp-in.l.google.com[172.253.122.26]:25, delay=0.8, delays=0.12/0.03/0.15/0.49, dsn=2.0.0, status=sent (250 2.0.0 OK 1708117712 bs31-20020a05620a471f00b007859fbc2f2esi94 1543qkb.74 - gsmtpt)

De acuerdo con los artículos 20 y 21 de la Ley 527 de 1999 se presumirá que el destinatario ha recibido el mensaje, cuando el emisor del mismo recepcione el acuse de recibo que puede ser automatizado, en ese orden de ideas, el presente documento constituye acuse de recibo automatizado y constituye prueba de entrega del mensaje de correo electrónico así como sus archivos adjuntos en la fecha y hora indicadas anteriormente.

**Importante:** En el aparte Acuse de Recibo, en los casos en que aparece la frase "Queued mail for delivery" se debe a las características del servidor de correo electrónico Microsoft Exchange, en estos casos, si el mensaje no pudo ser entregado dicho servidor enviará una segunda respuesta indicando que no fue exitosa la entrega del mensaje, si no hay una segunda respuesta del servidor de correo electrónico, quiere decir que tu mensaje fue entregado satisfactoriamente por lo que este documento pasa a constituir acuse de recibo

## Contenido del Mensaje

 **Asunto:** NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 0527 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024

 **Cuerpo del mensaje:**

Santiago de Cali, Febrero 16 de 2024

Señora

KISBEL NATACHA DIAZ TOMES

Cordial Saludo

Me permito adjuntar la notificación electrónica y la Resolución No. 0527 del 15 de Febrero de 2024 POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACION PRELIMINAR, proferida por el doctor LUIS CARLOS MORA CAMACHO ; Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo PIVC del MINISTERIO DE TRABAJO-DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA.


Atentamente

MARTHA ISABEL MONTOYA M.


AUXILIAR ADMINISTRATIVO

MINISTERIO DE TRABAJO

DIRECCION TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA

 Adjuntos

Nombre	Suma de Verificación (SHA-256)
RESOLUCION_No_0527_DEL_15_DE_FEBRERO_DE_2024.pdf	635906668a446d25a8dbcbc341fe00312c57d17db14d71bad94f4268af81b738
NOTIFICACION ELECTRONICA RESOLUCION 0527 DEL 15 DE FEBRERO DE 2024 KISBEL NATACHA DIAZ TOMES.pdf	fe27699541aea604df497f7e258436f658c5f6a44e7d03cd8382cfa285acf855

 Descargas

De conformidad con el artículo 9 de la Ley 527 de 1999, la presente notificación electrónica como los documentos adjuntos a esta, son documentos íntegros, ya que es posible determinar que los mismos no han sido modificados ni alterados desde el momento en que fue enviado el mensaje de datos por parte del emisor del mensaje, por lo tanto dichos documentos tienen plena validez jurídica y probatoria.



15074224

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**TERRITORIAL DE VALLE DEL CAUCA**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**Radicación:** 11EE2023737600100000947  
**Querellante:** KISBEL NATACHA DIAZ TOMES  
**Querellado:** NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO

**RESOLUCION No. (0527)**  
**(Cali, 15 de febrero del 2024)**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE ARCHIVA UNA AVERIGUACIÓN PRELIMINAR”**

El suscrito Inspector de Trabajo y Seguridad Social, adscrito al Grupo Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial del Valle del Cauca. En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo en armonía con lo establecido en la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021 y teniendo en cuenta los siguientes:

**HECHOS**

**PRIMERO:** Mediante escrito con radicado 11EE2023737600100000947 del 19 de enero del 2023, la señora **KISBEL NATACHA DIAZ TOMES** identificada con la cédula 1113702310, solicitó la intervención de este Ministerio, debido a la presunta vulneración de sus derechos laborales por parte de la señora **NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO** identificada con la cédula 43468627. En su escrito, manifiesta que trabaje desde el 1 de agosto al 14 de diciembre y me despidieron sin causa justa y a la fecha no me han pagado quincena, primas, liquidación absolutamente nada”.

Indica además que el día 19 de enero del 2023, fueron citados tanto la querellante como la querellada a audiencia de conciliación, sin embargo, la parte querellada no asistió. Queja reposa en el expediente a folio 1.

**SEGUNDO:** En consecuencia, mediante Auto No. 318 del 27 de enero de 2023, se avoca conocimiento de la solicitud presentada por la señora **KISBEL NATACHA DIAZ TOMES** identificada con la cédula 1113702310 en contra de la señora **NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO** identificada con la cédula 43468627, y se comisiona al suscrito inspector de trabajo y seguridad social **LUIS CARLOS MORA CAMACHO** con el fin de iniciar la correspondiente averiguación preliminar, practicando las pruebas que permitan establecer si existe mérito o no para iniciar procedimiento administrativo sancionatorio, de conformidad con la establecido en la ley 1437 de 2011.(f,2).

**TERCERO:** Mediante Auto 1895 del 2 de febrero del 2023, este despacho avoca conocimiento de la actuación administrativa y resuelve ordenar las siguientes pruebas:

**Al querellado**

- Copia de los pagos de nómina realizados durante agosto y diciembre del 2022, de la señora KISBEL NATACHA DIAZ TOMES.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales definitiva.

**Al querellante:**

- Soporte de la existencia de la relación laboral, pueden ser comprobantes de pago, copias de contrato, copias de afiliaciones a la seguridad social, certificaciones, etc.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

**CUARTO:** Con oficio radicado 3469 del 3 de febrero de 2023, se comunica a la señora **KISBEL NATACHA DIAZ TOMES**, el inicio de la actuación preliminar y requiere para que llegue al despacho la siguiente documentación:

- Soporte de la existencia de la relación laboral, pueden ser comprobantes de pago, copias de contrato, copias de afiliaciones a la seguridad social, certificaciones, etc.

**QUINTO:** Con oficio 3470 del 3 de febrero del 2023, se comunicó a la señora **NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO**, sobre el inicio de la averiguación preliminar y se requirió para que allegue los documentos y/o evidencia decretados mediante Auto 1895 del 2 de febrero del 2023, requerimiento que fue entregado el día 8 de febrero del 2023 a través de la empresa de Servicios Postales Nacionales 472. Sin embargo, la examinada guardo silencio. (f,5-6)

**SEXTO:** Mediante correo electrónico del 14 de noviembre del 2023, el despacho requirió nuevamente a la denunciante con el fin de que allegara soporte de la existencia de la relación laboral, comprobantes de pago, copias de contrato, copias de afiliaciones a la seguridad social, certificaciones, etc. Documentos necesarios para poder establecer entre otras cosas la relación y los extremos laborales denunciados, pues en la denuncia no se aclaró esta información. Requerimiento con acuse de recibido certificado por la empresa de Servicios Postales 472 el día 14 de noviembre del 2023, sin embargo, la querellante guardo silencio.

**SEPTIMO:** Con correo electrónico del día 25 de enero del 2024, el despacho requiere nuevamente a la examinada, con el fin de que allegue los documentos:

- Copia de los pagos de nómina realizados durante agosto y diciembre del 2022, de la señora KISBEL NATACHA DIAZ TOMES.
- Copia de la liquidación de prestaciones sociales definitiva.

Que según la empresa de servicios Postales Nacionales dicho correo electrónico fue leído por la denunciada el día 25 de enero del 2024, sin embargo, guardo silencio. (f, 10-11)

#### **I. PRUEBAS Y/O DOCUMENTOS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN**

- Acta de envío y entrega de correo electrónico en el que requirió a la denunciante con el fin de que allegara soporte de la existencia de la relación laboral, comprobantes de pago, copias de contrato, copias de afiliaciones a la seguridad social, certificaciones, etc.

#### **II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad con el Decreto 4108 de noviembre 2 de 2011 y la Resolución 3455 del 16 de noviembre del 2021 mediante la cual se derogo la resolución 2143 de 2014, en concordancia con lo establecido en la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, procede a decidir de fondo la presente actuación.

Así mismo, de conformidad con lo establecido en los artículos 486 y 487 del Código Sustantivo del Trabajo, el Ministerio del Trabajo es competente para adelantar las investigaciones de carácter Administrativo Laboral por violación a la normatividad de carácter laboral.

Ahora, pertinente se hace poner de presente que la averiguación preliminar de que trata el artículo 47 del nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, permite al funcionario del

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

Ministerio del Trabajo, dentro de sus competencias, desarrollar una serie de actos encaminados a constatar o desvirtuar la existencia de una falta o infracción a la ley laboral. Este estadio es completamente potestativo del servidor, y su agotamiento evita la apertura de una investigación sin sustento, al punto que condiciona la emisión del acto administrativo denominado "formulación de cargos" al resultado obtenido en aquella.

Es por ello que, la averiguación preliminar tiene como finalidad determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de esta o recabar elementos de juicio que permitan efectuar una estimación clara, precisa y circunstanciada, que permite determinar si existe mérito suficiente para iniciar una investigación administrativa.

Adicional se debe tener presente lo establecido en el ARTÍCULO 40 de la ley 1437 de 2011:

"Pruebas. Durante la actuación administrativa y hasta antes de que se profiera la decisión de fondo se podrán aportar, pedir y practicar pruebas de oficio o a petición del interesado sin requisitos especiales. Contra el acto que decida la solicitud de pruebas no proceden recursos. El interesado contará con la oportunidad de controvertir las pruebas aportadas o practicadas dentro de la actuación, antes de que se dicte una decisión de fondo."

Adentrándonos en el caso en concreto, este despacho desplego las actuaciones correspondientes para conocer las situaciones fácticas en torno al asunto, requiriendo a la querellada información tendiente a dilucidar si con su actuar vulneró o no normas del derecho laboral. Sin embargo, la examinada no dio respuesta a los requerimientos realizados por este despacho.

De otro lado, es importante dejar en claro que durante la averiguación preliminar no fue posible establecer la existencia de la relación laboral con la investigada, por lo que se requirió a la señora **KISBEL NATACHA DIAZ TOMES** con el fin de que allegue evidencia que permitan al despacho tener certeza de la existencia del vínculo laboral de la señora **NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO** identificada con la cédula 43468627. Sin embargo, la peticionaria no atendió lo requerido por este despacho.

Así las cosas, este Despacho dando estricta aplicación a lo dispuesto en el art. 47 de la Ley 1437 de 2011, y de conformidad con los lineamientos legales aludidos en precedencia, determina no poder continuar con el trámite de averiguación preliminar. Lo anterior, no es óbice para que la solicitante pueda alegar sus pretensiones ante la Justicia ordinaria y así dirimir el conflicto suscitado entre ellos, ante la autoridad competente para tal fin.

En virtud de lo previamente expuesto, este Despacho,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR** el archivo del expediente que contiene el trámite de averiguación preliminar adelantado en contra de la señora **NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO** identificada con la cédula 43468627 con dirección de notificación en la Cr 105 # 15ª 45 en la ciudad de Cali – Valle del Cauca, de conformidad con lo anotado en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR** a la señora **NUBIA ESTELA GONZALEZ GALLO** identificada con la cédula 43468627 con dirección de notificación en la Cr 105 # 15ª 45 en la ciudad de Cali y a la señora **KISBEL NATACHA DIAZ TOMES** identificada con la cédula 1113702310 al correo electrónico [kisbeldiaz30@gmail.com](mailto:kisbeldiaz30@gmail.com), el contenido del presente acto administrativo, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR** que contra la presente providencia proceden los recursos de Reposición ante este Despacho y en subsidio el de Apelación ante el Despacho de la directora territorial del Valle del Cauca, interpuestos por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso. Recursos que podrán ser interpuestos a través de los correos electrónicos: [lc mora@mintrabajo.gov.co](mailto:lc mora@mintrabajo.gov.co)


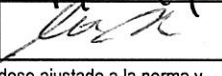
Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

lacortes@mintrabajo.gov.co; y en caso de hacerlo de manera presencial, en la Avenida 3 Norte No. 23AN - 02, Piso 4, Cali (V), en el horario de 7 am a 3:30 pm de lunes a Viernes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**LUIS CARLOS MORA CAMACHO**  
**INSPECTOR DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL**

Funcionario	Nombres y Apellidos	Vo. Bo.
Proyectado por	LUIS CARLOS MORA CAMACHO Inspector de Trabajo y Seguridad Social	
Reviso contenido con los documentos legales de soporte	LUZ ADRIANA CORTES TORRES Coordinadora Grupo PIVC	
De acuerdo con la resolución 3455 del 16 de noviembre de 2021, se revisa el presente acto administrativo encontrándose ajustado a la norma y disposiciones legales vigentes.		